



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0073-2005-PA/TC
LIMA
BENIGNO AGREDA TURRIARTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 20 de marzo de 2007, presentado por don Benigno Agreda Turriarte el 20 de abril de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de acuerdo con el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión contenido en sus resoluciones.
2. Que el recurrente solo aduce una serie de objeciones contra la sentencia de autos, que declaró improcedente su demanda de amparo, por la causal establecida en el inciso 1) del artículo 5.º del código antedicho.
3. Que, siendo así, el pedido referido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos; sino *impugnar* la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico: